



35

ORDENANZAS

Y

REGLAMENTOS DEL SINDICATO Y JURADO DE RIEGOS

de la

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA DE LA TIERRA DE LOS PUEBLOS
DE VILLARES DE ORBIGO, BENAVIDES DE ORBIGO, GUALTARES, SAN FELIZ,
MORAL, HOSPITAL DE ORBIGO, VILLAREJO DE ORBIGO Y ESTEBANEZ.

CAPITULO I

CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD

Artículo 1º.- Haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, los propietarios de los terrenos regados con las aguas derivadas del río Orbigo en termino municipal de Santa Marina del Rey y con las que se riegan los pagos de Benavides, Gualtares, San Felix, Villares, Moral, Hospital, Villarejo de Orbigo y Estebanez, y los dueños de los Molinos usuarios del agua, se constituyen en Comunidad de Regantes a tenor de lo dispuesto en la referida disposicion legal.

Los participes en el aprovechamiento, se someten voluntariamente a lo preceptuado en estas Ordenanzas, a los acuerdos que conforme a ellas se tomen, obligandose a su exacto cumplimiento y renunciando a toda jurisdiccion onfuero en cuanto a su observancia.

La Comunidad fija su domicilio en el pueblo de Benavides de Orbigo.

Artículo 2º.- Perteneoen a la Comunidad el Puerto o Presa, sito en termino municipal de Santa Marina del Rey; las Acequias, cauces o regueros de El Mimberal, Prados de la Moldera, Reguero Nuevo, Compuerta del Molino titulado "Los Altos", Reguero de la Flecha de Gualtares, Reguero del Vago de las Eras, Presa de Hospital, Reguero del Prado o Entrepresas, Reguero Viñal y todos los cauces o acequias secundarias que se deriven de estos.

Artículo 3º.- Perteneoen tambien a la Comunidad desde tiempo inmemorial o sea desde hace mas de tres siglos, segun concesion de 10 de Mayo de 1587, el agua necesaria para regar 2.000 hectareas, distribuidas en la siguiente forma: Benavides 420; Gualtares 50; San Felix 200; Villares 300; Moral 50; Hospital 240; Villarejo 400; y Estebanez 340 en la forma que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Benavides, tendrá el agua todos los dias desde la salida a la puesta del Sol para regar Benavides y a continuation los pagos de Raposeras, Silval y Hondones de Gualtares y San Fe-



liz. Una vez que hayan terminado de regar o cuando no hubiere ningún regante que utilice el agua, se bajará la Compuerta a la hora que esto se verifique sin que durante aquel día pueda volver a ser levantada.

Las huertas de Benavides, que estan a los pagos de Antojo- no y Prado Palacios con una extension de unas dos hectareas, re- garan tres veces en semana, determinando el Sindicato los dias y horas en que haya de verificarlo, construyendose para el mejor aprovechamiento de las aguas un canal desde la Presa de la Villa a la Ria, llevando el cauce de los prados de la Moldera el agua necesaria en cualquier dia de la semana para el riego de tres hectareas y cuarto.

Gualtares percibirá para los Arrotes altos y bajos un dia por semana de toda el agua cuando el Sindicato acuerde. La pool- ca de San Feliz llevará luz en el cauce, en proporcion a las hec- tareas que tenga, como los pueblos de Hospital, Villares y Vlla- rejo. En cuanto al pueblo de Estebanez, Villares se obliga en las aguas que discurran por la Presa del Hoyar, a que el ultimo regador que este regando por los Marcos del Hoyar y Prado Jacin- to a tapar el agua de los mismos, para que esta siga su curso por la Presa abajo, e igualmente se obliga Villarejo a taparla en los marcos que tomen el agua de dicha Presa, todos los dias consecutivos, siempre que no haya quien utilice el agua, reco- nociendo expresamente los derechos de Estebanez a toda el agua de los marcos o tomas que se expresan, respecto al pueblo de Vi- llarejo, desde la puesta del sol del sabado a la puesta del sol del domingo.

Reguero Mimberal.- Llevará 25 litros de agua que se verte- ran en el cauce en el sitio denominado Casasola por bajo del Re- guero Nuevo, circulando el agua por él todos los dias. En las Ca- nihuelas bajaran las compuertas del Molino para que se rieguen ese pago y fincas colindantes un dia en semana, que determinará el Sindicato, asi como las horas que hayan de verificar el riego.

Reguero Nuevo.- Llevará como minimo 105 litros de agua, para regar 15 hectareas de Gualtares, 30 de Moral y 60 de Villares, circulando por el todos los dias el agua.

Compuerta del Molino titulado "Los Altos".- Regará 8 hec- tareas de Gualtares, 95 de San Feliz, circulando 105 litros de agua, mientras haya regantes que la aprovechen. En caso de no habr ninguno de estos regando, se cerrara la compuerta sin que se pue- da regar bajo pretesto alguno hasta el dia siguiente.

Reguero de la Flecha de Gualtares.- Se riegan 9 hectareas del termino de Gualtares, incluyendo en ellas el prado Gago y su dotacion es de 9 litros, circulando el agua dos dias en semana, debiendo construir por cuenta de la Comunidad las obras neces- rias para regar dicho prado Gago, circulando el agua por él, to- dos los dias que le sea necesaria.

Reguero del Vago de las Eras.- Circulará el agua en canti- dad de 25 litros todos los dias, para que se riegue igual numero de hectareas de los pueblos de Gualtares, Moral y San Feliz.

Reguero del Prado o Empresas.- Cinco litros para regar igual numero de hectareas de Gualtares y San Feliz.

Reguero del Viñal.- Circulara el agua por el todos los dias, a razon de un litro por hectarea y con arreglo al numero de las que tiene que regar San Feliz, Moral, Villares y Hospital. Percibi- ran de esta agua tres dias y medio San Feliz y Moral, con la obligacion por parte del ultimo regador, en los regueros que de- rraman el agua fuera del Viñal, de taparla al terminar de regar. Los otros tres dias y medio los percibirán Villares y Hospital, con la misma obligacion que se expresa en el parrafo anterior.

Hospital.- Se le reconoce el derecho a regar, con un caudal de agua equivalente al numero de hectareas que riegue, excepcion hecha de las regadas o que riegue con el cauce Nuevo de "El Sal vador". Este cauce y los demas, llevarán luz de agua, en propor- cion a las hectareas que rieguen.

Prados de Moral.- Se riegan todos los domingos; sin embargo, cuando peligren los frutos por la sequia, podra el Sindicato acor- dar suprimir estos riegos como igualmente todos los de las prade-



ras de la Presa de la Tierra, determinando entonces quien haya de aprovechar ese día el agua.

Villares y Villarejo..- Dos días y medio para este pueblo de Villarejo y tres y medio para Villares; además gozará este de los sobrantes de Moral que riega los domingos, reconociéndole al pueblo de Hospital de Orbigo, un caudal de agua equivalente al número de hectareas que riegue, exceptuándole las hectareas que riegue con el Nuevo Cauce denominado "El Salvador".

Artículo 5º..- Tienen derecho al aprovechamiento de las aguas, los dueños de las tierras de los pueblos de Benavides, Gualtares, San Feliz, Villares de Orbigo, Villarejo de Orbigo, Hospital de Orbigo y Estebanez de la Calzada, comprendidas entre los límites siguientes:

Norte, termino de Gavilanes y pago de la Vega de Arriba de Benavides. Sur, línea de los Ferrocarriles del Norte y termino de Veguellina. Este, Río Orbigo. Oeste, pagos secanos de Benavides Moral, Villares y Estebanez.

Tienen también derecho al agua, los Molinos del Bosque de Gavilanes, Fabrica de Harinas de Benavides, Molino del Puerto de las Derroñadas, Molino del Puente de Piedra, Molino del Mimberal, Molino de Los Altos, Cuatro Molinos enclavados en termino de San Feliz, dos en termino de Hospital, Fabrica de Fundas denominada Villablanca y otro Molino situado en termino de Villarejo.

Artículo 6º..- Todo partícipe de la Comunidad de regantes, se obliga a facilitar el paso de las aguas por sus tierras para el riego de otras heredades, previo pago de la indemnización correspondiente, por los perjuicios que se le ocasionen. La indemnización se fijará de comun acuerdo entre ambos propietarios y en caso de discordia, la fijará el Sindicato.

Artículo 7º..- Ningun regante podrá separarse de la Comunidad, a no ser que sus tierras reúnan las condiciones fijadas por el artículo 229 de la Ley de Aguas en cuyo caso se instruirá a su instancia el oportuno expediente en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, la que resolverá despues de oír a la Comunidad. El que se considerase perjudicado con la resolución podrá alzarse de ella ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Publicas.

Artículo 8º..- Para ingresar en la Comunidad, cualquier comarca o regante bastara el acuerdo de la misma tomado por mayoría absoluta de la totalidad de votos de la Comunidad sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Artículo 9º..- Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consuman agua, se computaran, así respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción; como a los gastos o cuota con que contribuyan a estos, en proporción a la extensión de tierra que tengan derecho a regar para los regantes y el caudal que consuman para las industrias.

Artículo 10..- Las derramas para atender a toda clase de gastos de la Comunidad se giraran sobre la cantidad de tierra que tengan derecho al uso del agua y sobre los Molinos movidos por esta, computándose estos en la forma determinada en el artículo anterior.

Artículo 11..- Para facilitar el reparto de las derramas a que haya lugar se llevara un estado comprensivo de todas las fincas que tienen derecho al riego con su extensión, linderos, el nombre y apellidos del dueño y de los arrendatarios o colonos, la que se rectificara todos los años.

Artículo 12..- El partícipe de la Comunidad que no efectue el pago de las cuotas correspondientes en los terminos prescritos en



estas Ordenanzas y Reglamento, satisfara un recargo del 10 por 100 sobre su cuota y para hacerlo efectivo se seguira contra el el procedimiento de apremio como si fuese deudor a la Hacienda publica.

Articulo 13.- La Comunidad reunida en Junta general asume todo el poder que a la misma asiste. Para su regimen y gobierno se establecen, con sujecion a la Ley, el Sindicato y el Jurado de Riegos.

Articulo 14.- La Comunidad tendra un Presidente y un Secretario elegidos directamente por la misma en Junta general y con las formalidades y en las epocas que se verifiquen las elecciones de los Vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos.



Articulo 15.- Son elegibles para la presidencia de la Comunidad, los propietarios regantes que posean de cincuenta (eras) areas en adelante, de tierra regable y que reunan los demas requisitos que para el cargo de Sindico o Vocal del Sindicato se exigen en el Capitulo VIII de estas Ordenanzas.

Articulo 16.- La duracion del cargo de Presidente de la Comunidad sera de dos años. Se renovara cuando lo hagan las respectivas mitades del Sindicato y Jurado.

Articulo 17.- Compete al Presidente de la Comunidad:
Presidir la Junta general de la misma en todas sus reuniones.
Dirigir la discusion en sus deliberaciones, con sujecion a los preceptos de estas Ordenanzas.

Comunicar los acuerdos al Sindicato o Jurado de Riegos para que los lloven a cabo en cuanto respectivamente les concierna y cuidar de su exaoto y puntual cumplimiento.

El Presidente de la Comunidad puede comunicarse directamente con las Autoridades locales y con el Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero.

Articulo 18.- Para ser elegible Secretario de la Comunidad, son requisitos indispensables: 1º.- Haber llegado a la mayoria de edad y saber leer y escribir. 2º.- Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, y 3º.- No estar procesado criminalmente y no ser por ningun concepto deudor o acreedor de la Comunidad ni tener con la misma litigios ni contratos.

Articulo 19.- La duracion del cargo de Secretario sera indeterminada, pero el Presidente de la Comunidad tiene la facultad de suspenderle en sus funciones y de proponer a la Junta general su separacion, la que resolvera lo que estime oportuno.

Articulo 20.- La Junta general, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijara la retribucion del Secretario.

Articulo 21.- Corresponde al Secretario de la Comunidad:
1º.- Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma las actas de la Junta general firmandolas con este.
2º.- Anotar en el correspondiente libro foliado y rubricado tambien por el Presidente los acuerdos de la Junta general con sus fechas, firmados por el como Secretario y por el Presidente.
3º.- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las ordenes que emanen de este o de los acuerdos de la junta general.
4º.- Conservar y custodiar en sus respectivos archivos, los libros y documentos correspondientes a la Comunidad, realizar cuantos trabajos ordene el Presidente a cuyas ordenes estara.
5º.- Intervenir todos los documentos de pago e ingresos de la Comunidad.



Artículo 22.-Se formara un plano de todo el terreno que constituye la zona regable, así como de la presa madre y de los cauces que de ella se derivan y de los demas establecidos en la zona, debiendo hacerse a escala, haciendo constar no solo la dimension, sino la altura de la presa y demas circunstancias que puedan interesar a la Comunidad y que fijara el Sindicato. Cumplimentase esto cuando los medios economicos de la Comunidad lo consientan.



Artículo 23.- A tenor de lo dispuesto en el artº 233 de la Ley de Aguas, todos los gastos hechos por la Comunidad para construcción de presas, puertos, acequias principales, reparacion, conservacion o limpieza de las mismas, sera sufragado por los regantes en equitativa proporcion en relacion a la extension de tierra que cada uno posea en la zona regable. Cuando se trate de obras en acequias secundarias, reparacion, conservacion o limpieza de estas, se costearan entre los individuos en proporcion tambien al terreno poseido por cada uno y afectado por la obra. Cuando todos o alguno de los interesados se negasen a hacer en las acequias secundarias o desagues las obras de limpieza que ordene el Sindicato o la Comunidad, estos podran proceder a verificarlo por cuenta de ellos, procediendo a recaudar la cantidad invertida entre los interesados y si no la abonasen se procedera contra ellos por via de apremio.

Artículo 24.- Las limpiezas se haran todos los años durante el mes de Abril y cuando lo acuerde el Sindicato con caracter extraordinario, bien entendido que las del canal y acequias principales se verificaran por cuenta de la Comunidad y los de las Acequias interesadas por los interesados en ellas.

Artículo 25.- El Sindicato podrá ordenar el estudio y la formacion de proyectos de nuevas obras, pero estas no se llevaran a cabo sin que antes sean aprobadas por la Junta general de la Comunidad y esta ordene proceda a su ejecucion. Solo en el caso de verdadera urgencia podra el Sindicato acordar la ejecucion de obras nuevas, pero convocando inmediatamente a la Junta general de la Comunidad para darla cuenta de su acuerdo, sometiendole a su aprobacion.

Corresponde al Sindicato determinar las obras de reparacion que cada año hayan de verificarse procediendo a la ejecucion de las obras dentro de los creditos que tenga consignados en el presupuesto.

Artículo 26.- Nadie podrá ejecutar obras en la presa, puerto, canal o acequias sin la autorizacion escrita del Sindicato, ni podran tampoco los dueños de terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad verificar obra alguna en ellos ni a pretexto de defender sus predios, en todo caso pedirán antes autorizacion al Sindicato para verificarlas o reclamaran de este para que proceda a hacerlas. Tampoco podran plantar arboles a distancia menor de 2,5 metros de las margenes del cauce o acequia.

CAPITULO III-

DEL USO DE LAS AGUAS

Artículo 27.- Cada uno de los participantes de la Comunidad tiene el derecho de aprovechar las aguas conforme disponen estas Ordenanzas, por medio de marcos o cauces establecidos o que en lo sucesivo se establezcan y no de otro modo para que el agua no se pierda en perjuicio de los regantes.

Los turnos para el riego los establecera el Sindicato dando cuenta de ellos a la Junta general, y una vez aprobados por esta



44

no podran modificarse, sino a propuesta de aquel o de un numero de regantes que represente a la mayoria del terreno de la zona afectada. Los Molinos no podran detener el agua mas que a las horas reglamentarias fijadas por el Sindicato y aprobadas por la Junta general.

Articulo 28.- Si hubiese escasez de agua o menos cantidad de la que correspondiese a la Comunidad, se distribuirá por el Sindicato equitativamente determinando las horas o dias que se han de regar por cada uno de los cauces procurando que la distribucion sea lo mas justa posible y este en proporcion a la que cada regante tiene derecho.



Articulo 29.- La cantidad de agua que corresponde a cada partcipe de la Comunidad será la que resulte de multiplicar el numero de hectareas que posea por la cantidad de agua correspondiente a cada hectarea y ésta se determinara dividiendo la cantidad de agua de la Comunidad por el numero de hectareas de la zona de riego.

Ningun regante podrá tomar por si el agua aunque por turno le corresponda y deberá esperar a que se la facilite el acoquero encargado de hacer la distribucion.

CAPITULO . IV

DE LAS TIERRAS Y ARTEFACTOS

Articulo 30.- Para el mayor orden y exactitud de los aprovechamientos y repartimiento de las derramas se llevara un padron general en que conste respecto a las tierras el nombre, extension y cabida en hectareas de cada finca, sus linderos, el distrito rural en que radican, nombre de su propietario, el derecho de la misma finca al uso del agua y horas de riego o volumen de agua que le corresponda en proporcion en que haya de contribuir a los gastos de la Comunidad.

Respecto a los molinos su situacion relacionada con la acoquia, nombre, caudal de agua si estuviese determinada expresada en litros por segundo, tiempo de uso, nombre del propietario y proporcion en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad.

Articulo 31.- Para facilitar los repartos y las votaciones se llevará un estado por orden alfabético de todos los partcipes de la Comunidad, regantes e industriales en que conste la extension de tierra que tiene cada uno de ellos y el numero de votos que puede emitir a mas de la proporcion en que haya de contribuir a levantar los gastos de la Comunidad.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO DE LA COMUNIDAD

Articulo 32.- Para todos los efectos de esta Comunidad el año será el solar o sea desde 1º de Enero a 31 de Diciembre. El presupuesto se formara por el Sindicato en el mes de Octubre de cada año para el siguiente y se sometera a la aprobacion de la Junta general en la reunion del mes de Noviembre.

Articulo 33.- Constituyen los ingresos las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Comunidad, lo que importen las multas impuestas en el año anterior por toda clase de infracciones de estas Ordenanzas y las indemnizaciones por los daños causados en los bienes de la Comunidad.

Constituyen los gastos todo lo referente al Puerto, Presas, Acoquias, marcos, cauces, así como los haberes que se asignen al personal retribuido y que ha de tener la Comunidad segun las necesidades de cada año.



41

Si por cualquier causa no estuviese aprobado el presupuesto en primero de Enero, se entenderá prorrogado el anterior que entrará desde luego en vigor.

Las cuotas se cobrarán cuando lo determine el Sindicato.

Artículo 34.- El presupuesto se realizará por el ordenador de pagos, el depositario, el cobrador y el interventor. La ordenación de pagos incumbe al Presidente del Sindicato, y la intervención al Secretario según se determina en el artículo 21 de estas Ordenanzas.

Artículo 35.- El depositario es el encargado de recibir y custodiar todos los fondos de la Comunidad, verificando los pagos que ordene el Presidente siempre que haya consignada cantidad en el presupuesto para ello. Si por alguna causa extraordinaria acordase el Sindicato hacer gastos para el que no hubiese cantidad en el presupuesto o esta fuese insuficiente, el depositario deberá abonarlos, pero consignando en el libramiento que se expide este bajo la responsabilidad del Sindicato, y dando cuenta de ello a la Junta general de la Comunidad. El depositario verificará la recaudación de las cuotas o derramas cuando determine el Sindicato y durante quince días consecutivos. Una vez transcurridos estos se decretará por el ordenador de pagos procedimiento de apremio contra los deudores al igual que lo hace la Administración pública, siguiendo el procedimiento bien el depositario, bien el agente nombrado a este efecto.

Artículo 36.- Formadas por el depositario las cuentas e intervenidas por el Secretario, debidamente justificadas se pasaran a informe del Sindicato el que formulará los reparos a que haya lugar o las informará favorablemente, elevándolas al Presidente de la Comunidad para que sean examinadas por la Junta general para su aprobación o censura.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS, INDEMNIZACIONES Y PENAS

Artículo 37.- Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas que se corregirán por el Jurado de Riegos de la Comunidad, con las penas que se consignan, los participantes de la misma, que aun sin intención de hacer daño y solo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan alguno de los hechos siguientes:

Por daños en las obras:

- 1º).- El que dejase pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces del canal o acequias o en sus cajeros y márgenes, si el ganado fuese lanar, incurrirán en una multa de 0,05 ptas. a 0,25 ptas. por cabeza y si fuese mayor asnal, mular, vacuno, cabrio o caballar en la de 1,00 pesetas a 5,00 pesetas por cabeza.
- 2º).- El que practique abrevaderos en las acequias o cauces, aunque no los obstruya, ni perjudique a sus cajeros ni ocasione daño alguno incurrirá en una multa de 1,00 a 5,00 pesetas.
- 3º).- El que de algun modo ensucie u obstruya los cauces, acequias o sus márgenes o los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras de arte, incurrirá en la multa de 1,00 a 10,00 pesetas.
- 4º).- El que abreve ganado o caballerías en otros sitios que los destinados a este objeto, incurrirá en la multa de 5,00 a 10,00 pesetas.
- 5º).- El que arrojaré inmundicias, lavase ropas o estableciere aparatos de pesca, sin expresa autorización del Sindicato, incurrirá en la misma pena de 5,00 a 10,00 pesetas.

Por el uso del agua:

- 1º).- Incurrirán en la multa de 5,00 a 25,00 pesetas los que no queriendo regar sus heredades cuando les corresponda por su de-



recho no pongan la señal convenida que sea costumbre y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue el turno o el que avisado por el encargado de vigilar los terrenos no acudiese a regar a su debido tiempo.

2º).- El que siendo deber suyo no tuviese como corresponde, a juicio del Sindicato, las tomas, módulos o partidores.

3º).- El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro derivando el agua por lamisma toma, modulo o partidor, no lo cierre completamente para evitar que corra inutilmente y se pierdan en los escurrideros.

4º).- El que dé lugar a que el agua pase a los escurrideros y se pierda, sin ser aprovechada o no diese aviso al Sindicato para el oportuno remedio.

Incurriran en la multa de 10, a 50,000 pesetas:

1º).- El que introdujese en su propiedad o cohase en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le correspondía y dando lugar a que se desperdiciase, ya por elevar el nivel de la corriente en la acequia, cauce o cauces de que tome el agua, ya por utilizar esta mas tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, modulo o partidor de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar.

2º).- El que en cualquier momento tomase el agua de la acequia general o de sus brazales por otro medio que no sea las derivaciones establecidas o que en lo sucesivo se establezcan por la Comunidad o el Sindicato.

3º).- El que tomase directamente de la acequia general o de las secundarias o brazales el agua para el riego a brazo o por otros medios sin autorizacion del Sindicato.

4º).- El que para aumentar el agua que le correspondía obstruya de algun modo la corriente.

En la de 5,00 a 10,00 pesetas de multa:

1º).- El que abrevie ganado o caballerías en otros sitios que los destinados a este objeto.

2º).- El que en las aguas de la Comunidad lave ropas o establezca aparatos de pesca, sin expresa autorizacion del Sindicato.

En la multa de 1,00 a 25,00 pesetas:

El que por cualquier infraccion de estas Ordenanzas o en general por cualquier abuso o exceso aunque en las mismas no se haya previsto ocasiona perjuicios a la Comunidad de regantes o a la propiedad de alguno de sus partícipes.

Artículo 38.- Podrá tomarse las aguas de la Comunidad, bien por los usuarios, bien por personas extrañas a esta sin incurrir en falta alguna solamente en caso de incendio y para combatir este.

Artículo 39.- Las faltas en que incurran los regantes y demas usuarios por infraccion de las Ordenanzas, las juzgara el Jurado cuando le sean denunciadas y las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnizacion de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o mas de sus partícipes o a aquella y a estos a la vez, y una multa ademas por via de castigo, ateniendose para fijar su cuantía a lo dispuesto en estas Ordenanzas.

Artículo 40.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicio de agua o a mayores gastos para la conservacion de las acequias o cauces, se valorarán los perjuicios por el Jurado, considerando los causados a la Comunidad que percibira la indemnizacion correspondiente.

Artículo 41.- Si los hechos denunciados al Jurado constituyesen faltas no previstas en estas Ordenanzas, las sancionara y penará el mismo Jurado como juzgue conveniente por analogia con las previstas.



43

Artículo 42.- Si las faltas denunciadas envolviesen delito o penalidad o si en estas circunstancias la cometieran personas extrañas a la Comunidad, el Sindicato las denunciara al Tribunal competente, conforme a lo prevenido en el parrafo 2º del artículo 246 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 43.- La Junta general previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y 15 días de antelación, por medio del Boletín Oficial de la provincia y fijando edictos en los Ayuntamientos, se reunirá ordinariamente dos veces al año, una en el mes de Mayo y otra en el mes de Noviembre y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerde el Sindicato o lo pidan un número de partícipes que represente cien (100) hectáreas. En el caso de tratarse de reforma del Reglamento se citara con las formalidades que determina la R.O. de 25 de Junio de 1894 y si el asunto afectase gravemente a juicio del Presidente de la Comunidad o a los intereses de la misma.

Artículo 44.- La Junta general se reunirá en el local que se fije en la convocatoria y la presidirá el Presidente de la Comunidad y en caso de ausencia o enfermedad, el Presidente del Sindicato. Tienen derecho a asistir con voz y voto todos los partícipes de la Comunidad.

Artículo 45.- Los votos de los partícipes de la Comunidad se computaran como expone el artículo 239 de la Ley de Aguas en proporción a la propiedad representada. Para cumplir este precepto se computaran hasta una hectárea un voto y otro mas por cada cinco hectáreas que aumente la propiedad, no pudiendo en ningún caso exceder de veinte el número de votos que tenga un mismo propietario.

Artículo 46.- Corresponde a la Junta general:

- 1º).- La elección de Presidente y Secretario de la Comunidad y la de los Vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos con sus respectivos suplentes.
- 2º).- El examen y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad que anualmente ha de formar el Sindicato.
- 3º).- El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos que en cada uno ha de presentar el Sindicato.
- 4º).- El acuerdo para imponer nuevas derramas sino bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del presupuesto y a juicio del Sindicato fuese necesaria la formación de un presupuesto adicional.

Artículo 47.- Compete a la Junta general deliberar especialmente:

- 1º).- Sobre las obras nuevas que por su importancia a juicio del Sindicato merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.
- 2º).- Sobre cualquier asunto que se le someta a su consideración el Sindicato o alguno de los partícipes de la Comunidad.
- 3º).- Sobre reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión del Sindicato.
- 4º).- Sobre adquisición de nuevas aguas y, en general, sobre variación de acequias o cauces y cuando pueda alterar de algun modo esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses de la Comunidad.



Artículo 48.- La Junta general ordinaria del mes de Noviembre se ocupará principalmente:

- 1º).- Del examen de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.
- 2º).- En el examen y aprobacion del presupuesto de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.
- 3º).- En la eleccion de Presidente y Secretario de la Comunidad.

Artículo 49.- La Junta ordinaria que se celebrara en el mes de Mayo, se ocupará:

- 1º).- En el examen y aprobacion de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior y que ha de presentar el Sindicato.
- 2º).- En todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribucion del riego en el año corriente.
- 3º).- En el examen de la cuenta de gastos correspondiente al año anterior que debe presentar el Sindicato.



Artículo 50.- En Las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias no se trataran mas asuntos que los que figuren en la convocatoria y las proposiciones presentadas al Presidente con dos dias de antelacion a la celebracion de la Junta. La orden del dia de cada Junta se formara con ocho dias de antelacion estando durante ellos a disposicion de los individuos que forman parte de la Comunidad en la Secretaria de la misma. A pesar de lo dispuesto en los parrafos anteriores podran, todos los participes de la Comunidad, presentar proposiciones en el acto de la Junta pero sobre ellas no recaera acuerdo hasta la primera Junta general que se celebre. Se exceptuan de esto las proposiciones presentadas al Presidente con dos dias de antelacion en las que podra recaer acuerdo.

CAPITULO VIII

DEL SINDICATO

Artículo 51.- El Sindicato, encargado especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad, se compondrá de diez y seis Vocales elegidos directamente por la misma Comunidad en Junta general, debiendo precisamente uno de ellos representar las fincas que por su situacion o por el orden establecido, sean las ultimas en recibir el riego y otro a los Molinos.

Artículo 52.- La eleccion de los sindicos o Vocales del Sindicato se verificara por la Comunidad en la Junta general ordinaria del mes de Noviembre. La eleccion se hara por medio de papeletas en las que figuren los nombres y apellidos de los Sindicos o Vocales que cada uno vote en el local dia y hora que precisamente se ha de fijar en la convocatoria. Cada elector depositara en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al padron general ordenado en el artículo 30 de estas Ordenanzas. El escrutinio se hará por el Presidente de la Comunidad y dos Secretarios elegidos al efecto por la Junta general antes de dar principio a la eleccion que será precisamente el participe mas joven y el de mas edad de los presentes. Se hara publico el resultado proclamandose sindicos o Vocales del Sindicato a los que reuniendo las condiciones exigidas en estas Ordenanzas hubiese tenido mayor numero de votos computados conforme lo dispuesto en las mismas.

Artículo 53.- Los Sindicos que resultasen elegidos tomaran posesion de su cargo el primer domingo de enero siguiente a la eleccion.



Artículo 54.- El Sindicato elegira de entre sus Vocales su Presidente y su Vice-Presidente, con las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en el Reglamento.

Artículo 55.- Para ser elegido Vocal del Sindicato, es necesario:
1º).- Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.
2º).- Ser propietario de terrenos incluidos en la zona de riego.
3º).- Saber leer y escribir.
4º).- No estar procesado criminalmente.
5º).- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y de los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
6º).- No ser deudor a la Comunidad ni tener con la misma contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.



Artículo 56.- El Sindico que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesara inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea el que hubiera obtenido mas votos.

Artículo 57.- La duracion del cargo de Sindico o Vocal del Sindicato será de cuatro años, renovandose la mitad cada dos años. La primera renovacion se hara a los dos años determinando por sorteo los Sindicos que hayan de cesar. En este sorteo no entrara el que desempeñe el cargo de Presidente, y este y los otros Sindicos que quedan cesaran a los cuatro años de ejercer su cargo.

Artículo 58.- El cargo de Sindico es gratuito, honorifico y obligatorio, solo podra renunciarse en caso de inmediata reeleccion y por tener mas de 60 años de edad y mudar de vecindad y residencia. A pesar de lo dispuesto en este artículo y en las Ordenanzas, podrá la Junta general acordar abonar tanto a los Sindicos como al Presidente una cantidad por sesion que asistan en concepto de indemnizacion por la perdida de su trabajo.

CAPITULO IX

DE LOS JURADOS DE RIEGOS

Artículo 59.- Se establecen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Aguas, dos Jurados de Riegos: Uno que radicara en Benavides de Orbigo y otro en Villares de Orbigo, y tendran por objeto:
Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en el riego, dentro de sus respectivas jurisdicciones, imponiendo a los infractores de estas Ordenanzas las correcciones a que haya lugar conforme a las mismas.

Artículo 60.- Los Jurados se compondran cada uno de un Presidente, que sera uno de los Vocales del Sindicato elegidos por este y de dos Vocales propietarios, habra tambien dos Vocales suplentes que actuaran en caso de incompatibilidad, ausencia o enfermedad de los propietarios. Unos y otros seran elegidos por la Junta general de la Comunidad en la misma forma y tiempo que los Sindicos o Vocales del Sindicato, siendo las condiciones de elegibles de Vocales de los Jurados las mismas que las de los Sindicos, na pudiendo ningun Vocal de los Jurados, salvo los Presidentes de los mismos ejercer al mismo tiempo el cargo de Sindico.

Actuaran de Secretarios los Vocales de los Jurados de Riegos que designen sus respectivos Presidentes.

Artículo 61.- Un Reglamento especial determinara las obligaciones y atribuciones que a los Jurados corresponden, así como el procedimiento de los juicios.



46

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiere a la Comunidad de Regantes serán las legales del sistema metrico decimal, que tiene por unidades el metro, el kilogramo y la peseta.

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo y para la fuerza motriz el kilogrametro y el caballo de vapor compuesto de setenta y cinco kilogrametros.

Artículo 63.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

Artículo 64.- Quedan derogadas todas las disposiciones o practicas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a).- Estas Ordenanzas, así como los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos comenzaran a regir desde el día en que sobre ellos recaiga la aprobacion superior, procediendose inmediatamente a la constitucion de la Comunidad con sujecion a las disposiciones de sus Ordenanzas.

b).- La renovacion de los Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos, se verificara en el mes de Noviembre del año siguiente al en que se hallan constituidas dichas Corporaciones, designando la suerte los sindicos que hayan de cesar en sus cargos.

c).- Inmediatamente de constituirse el Sindicato procederá a la formacion de los padrones que se ordenan en el artículo 30 de estas Ordenanzas.

d).- Procederá, asimismo, el Sindicato a la inmediata impresion de las Ordenanzas y Reglamentos y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada partícipe, para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos, y remitirá a la Superioridad diez ejemplares de los mismos.

CAPITULO XII

DISPOSICION ADICIONAL

El presupuesto de la Comunidad deberá constar de cuatro Capítulos:

- I.- Alquilares, material, etc.
- II. Sueldos y retribucion del personal.
- III. Limpias y mondas, reparaciones de modulos y otras obras cuyo importe no exceda de mil pesetas.
- IV.- Los demas gastos no comprendidos en los artículos anteriores para los cuales esta facultado el Sindicato, o que hayan sido acordados en Junta general.

Coincide con el original
Madrid, 24.06.2004

El Jefe del Area del Dominio
Público Hidráulico

[Firma]





REGLAMENTO

PARA EL SINDICATO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA DE LA TIERRA.

Artículo 1º.- El Sindicato instituido por las Ordenanzas y elegido por la Junta general, se instalara el primer domingo del mes de Enero siguiente al de su eleccion.

Artículo 2º.- La convocatoria para la instalacion del Sindicato, despues de cada renovacion de la mitad de sus Vocales, se hara por el de mas edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitucion definitiva, con la eleccion de Presidente, que, asi como la de los demas cargos que hayan de desempeñar los Síndicos, debe hacerse el mismo dia.

Para todas las demas sesiones, asi ordinarias como extraordinarias, convocara el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas a domicilio de cada uno de los Vocales, con un dia, cuando menos, de anticipacion, salvo casos de urgencia, por uno de los dependientes del mismo Sindicato.

Artículo 3º.- Los Vocales del Sindicato a quienes corresponda segun las Ordenanzas cesar en su cargo, lo verificaran el dia de la instalacion, entrando aquel mismo dia los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4º.- El Sindicato el dia de su instalacion elegirá:
1º).- Los Síndicos que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Vice-presidente entre los que constituyen el Sindicato.

2º).- Si al constituirse la Comunidad acordase que el cargo de Tesorero-Contador lo desempeñe un síndico, se dispondrá su eleccion en igual forma y modo que la de Presidente y Vicepresidente del Sindicato.

3º).- El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado.

Artículo 5º.- El Sindicato dará conocimiento de su constitucion y domicilio que será el de la Comunidad, al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, a fin de que se lo comunique al Excmo. Sr. Ministro de Obras Publicas.

Artículo 6º.- El Sindicato como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares extraños, ya con regantes o usuarios, ya con el Estado, las Autoridades o Tribunales de la Nacion.

Artículo 7º.- El Sindicato celebrara una sesion ordinaria cada mes y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan tres Vocales.

Artículo 8º.- El Sindicato adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurren.

Quando a juicio del Presidente, mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. Reunido en su vista el Sindicato sera preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un numero de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los Síndicos. Si el acuerdo no reuniese este numero en la primera sesion, se citará para otra, expresando tambien en la convocatoria el objeto, y en este caso sera valido el acuerdo tomado por mayoría, cualquiera que sea el numero de los que asistan.



48

Artículo 9º. Las votaciones pueden ser publicas o secretas, y las primeras ordinarias o nominales, cuando las pidan tres Sindicos.

Artículo 10º. El Sindicato anotara sus acuerdos en un libro foliado que llevara al efecto el Secretario y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad, cuando esta lo autorice o este constituida en Junta general.

Artículo 11º. Es obligacion del Sindicato:

- 1º.- Dar conocimiento al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero de su instalacion y renovacion bienal.
- 2º.- Hacer que se cumplan las Leyes de aguas, los Decretos de concesion, las Ordenanzas de la Comunidad, el Reglamento del Sindicato y el del Jurado de Riegos.
- 3º.- Llevar a cabo las ordenes que por el Ministerio de Obras Publicas o por el Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero se le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.
- 4º.- Conservar con el mayor cuidado las marcas establecidas en el terreno para la comprobacion de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de aguas, pertenecientes a la Comunidad o que esta utilice.

Artículo 12º. Es obligacion del Sindicato respecto a la Comunidad:

- 1º.- Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta general.
- 2º.- Dictar las disposiciones reclamadas por el buen regimen y gobierno de la Comunidad, como unico administrador a quien uno y otra estan confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan.
- 3º.- Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- 4º.- Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estan bajo su dependencia y a sus inmediatas ordenes.

Artículo 13º. Son atribuciones del Sindicato respecto a la buena gestion o administracion de la Comunidad:

- 1º.- Redactar cada semestre la Memoria que debe presentar a la Junta general en sus dos reuniones de Mayo y Noviembre, con arreglo a lo prescrito en los articulos correspondientes del Capitulo VII de las Ordenanzas.
- 2º.- Presentar a la Junta general en su reunion de Noviembre, el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguiente.
- 3º.- Presentar cuando corresponda, en la propia Junta, la lista de los vocales del mismo Sindicato que deban cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deben cesar en el Jurado.
- 4º.- Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlos a la aprobacion de la Junta general en la epoca que sea oportuna.
- 5º.- Cuidar inmediatamente de la policia de todas las obras de toma, conduccion y distribucion general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando la limpia y reparos ordinarios, así como la de los brazales o hijuelas, servidumbres, etc.
- 6º.- Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujecion a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus partícipes.
- 7º.- Ordenar la inversion de los fondos con sujecion a los presupuestos aprobados, y rendir cuentas detalladas y justificadas de su inversion en la Junta general.

Artículo 14º. Corresponde al Sindicato respecto a las obras:

- 1º.- Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesario llevar a cabo, y presentarlos al examen y aprobacion de la Junta general.



49

- 2º.- Disponer la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.
- 3º.- Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias o mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas y a las extraordinarias que considere necesario para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

Artículo 15.- Corresponde al Sindicato respecto a las aguas:

- 1º.- Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecidas o acuerde la Junta general.
- 2º.- Proponer a la Junta general las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.
- 3º.- Dictar las reglas convenientes, con sujeción a lo dispuesto por la Junta, para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de sus participes.
- 4º.- Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes y cuidando de que en los años de escasez, se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.
- 5º.- Acordar las instrucciones que haya de darse a los acequeros y demás empleados, encargados de la custodia y distribución de las aguas, para el buen desempeño de su cometido.



Artículo 16.- Corresponde al Sindicato adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

- 1º.- Para hacer efectivas las cuotas individuales que correspondan a los participes, en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta general.
- 2º.- Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales este le dará el oportuno aviso remitiéndole la correspondiente relación.

En uno y otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus debitos, después de treinta días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda, conforme a lo dispuesto por la R.O. de 9 de abril de 1878, la de 6 de febrero de 1880 y la Orden de 13 de mayo de 1934.

DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- Corresponde al Presidente del Sindicato y en su defecto al Vice-Presidente:

- 1º.- Convocar al Sindicato y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.
- 2º.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones y cuantas ordenes se expidan a nombre del mismo, como su primer representante.
- 3º.- Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas, los asuntos de la Comunidad, previa autorización de estas, cuando se refiera a casos no previstos en este Reglamento.
- 4º.- Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad y poner el "paguese" en los documentos que esta deba satisfacer.
- 5º.- Rubricar los libros de actas y acuerdos del Sindicato.
- 6º.- Decidir las votaciones en caso de empate.

DEL TESORERO-CONTADOR

Artículo 18.- Uno de los Vocales del Sindicato, designado por este, desempeñará el cargo de Tesorero-Contador.

Artículo 19.- La Junta general, fijará la cantidad que deberá percibir el Tesorero-Contador para gastos de oficina y quebranto de moneda.



Artículo 20.- Son obligaciones del Tesorero-Contador:
1º.- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnización o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por el Sindicato y de las que por cualquier concepto pueda la Comunidad percibir, y
2º.- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por el Sindicato y el "paguese" del Presidente del mismo con el sello de la Comunidad que se le presenten.

Artículo 21.- El Tesorero-Contador llevará un libro en el que se anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague y lo presentará cada trimestre con sus justificantes a la aprobación del Sindicato.

Artículo 22.- El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas.

DEL SECRETARIO

Artículo 23.- El Secretario del Sindicato lo será de la Comunidad, la Junta general de esta fijará la retribución que haya de tener.

Artículo 24.- Corresponde al Secretario:

- 1º.- Extender en libros que llevará al efecto y firmará con el Presidente las actas de las sesiones.
- 2º.- Anotar en el correspondiente libro los acuerdos del Sindicato fechados, firmados por el como Secretario y por el Presidente.
- 3º.- Autorizar con el Presidente del Sindicato las ordenes que emanen de este o de los acuerdos de la Comunidad.
- 4º.- Redactar los presupuestos ordinarios o en su caso los extraordinarios así como las cuentas.
- 5º.- Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno represente con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales que prescriben estas Ordenanzas.
- 6º.- Conservar en el archivo bajo su custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas así como también el sello y estampilla de la Comunidad.

Artículo 25.- Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al Presupuesto ordinario corriente sometiendo oportunamente a la aprobación de la Junta general, pero el Secretario rendirá cuenta trimestral al Sindicato.

DE LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES

Artículo 26.- El Sindicato nombrará los guardas, acequeros, celadores y demás empleados cuya provisión y retribución acuerde la Junta general.

Las obligaciones de estos empleados serán las propias de los respectivos cargos y las que se deriven de los acuerdos que respecto a ellos tome la Junta general y el Sindicato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a).- Inmediatamente que recaiga la aprobación superior sobre las Ordenanzas y el Reglamento y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá a la constitución del Sindicato, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar.



las prescripciones de las Ordenanzas y se instalara el Sindicato el primer domingo que siga al día de la eleccion, haciendo de Presidente el Vocal que hubiere obtenido mayor numero de votos, y en caso de empate el de mas edad, que presidira con el caracter de interino, hasta que con la eleccion de cargos, enel mismo dia, se constituya definitivamente.

b).- El Sindicato, luego que se constituya, procedera con la mayor urgencia a practicar el deslinde, amojonamiento e inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extension de los derechos que a cada usuario o participante representa en la misma Comunidad y los deberes que con arreglo a las Ordenanzas le incumben.

c).- Procedera, asimismo, inmediatamente, a la formacion del Catastro de toda la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales y planos ordenados en el Capitulo VII de las Ordenanzas.

Procederá tambien con la misma urgencia, a establecer sobre el terreno, en la proximidad de cada presa y demas obras de toma de agua puntos invariables, si no los hubiere, que sirvan de marcas para comprobar en todo tiempo las alturas de coronacion en las presas, de los vertederos o aliviaderos de superficie en los diversos cauces, y de las soleras en las tomas de agua que respectivamente tengan fijadas, a fin de que no puedan alterarse en lo sucesivo, estableciendose las correspondientes referencias, que se consignaren con la formalidad debida en actas autorizadas por el Sindicato, y en el padron general en que se hallan inscritas todas las fincas de la Comunidad y de sus partícipes, incluso los artefactos.



Coincide con el original
Madrid, 24.06.2004



Jefe del Area del Dominio
Público Hidráulico

Carlos Villaprova Aldea

REGLAMENTO

para

LOS JURADOS DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
DE LA PRESA DE LA TIERRA

Artículo 1º.- Los Jurados instituidos en las Ordenanzas y elegidos con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta general, se instalarán, cuando se renueven, el día siguiente al que lo verifique el Sindicato.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido el Sindicato, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

Artículo 2º.- Se establecen con arreglo a las Ordenanzas dos Jurados de Riegos: Uno, con residencia en Benavides de Orbigo que abarca la jurisdicción de este pueblo y los de San Feliz, Gualtares y Moral, y otro, con residencia en Villares de Orbigo, que comprende la jurisdicción de este pueblo y los de Villarejo, Hospital de Orbigo y Estebanéz de la Calzada.

Artículo 3º.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Artículo 4º.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquiera queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno. La citación se hará a domicilio, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que entregará a cada Vocal o a un individuo de su familia, el empleado del Sindicato que se designe para desempeñar la plaza de alguacil citador a las ordenes del Presidente del Jurado.

Artículo 5º.- Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean validos, ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno el suplente que corresponda.

Artículo 6º.- El Jurado tomara sus acuerdos y dictara sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7º.- Corresponde al Jurado para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere en su art. 244:

1º.- Entender en las cuestiones que se susciten entre los participantes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.

2º.- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas.

3º.- Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.

Artículo 8º.- Las denuncias por infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias, como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad, que cometan sus participantes, pueden presentarse al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el del



Sindicato por sí o por acuerdo de este, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos participes. Las denuncias pueden hacerse de palabra o por escrito.



Artículo 9º.- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebracion de los juicios que le competen serán públicos y verbales con arreglo al art. 245 de la Ley, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

Artículo 10.- Presentadas al Jurado una o mas cuestiones de hecho entre los participes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez con dos días de anticipación a los participes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestion y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán a domicilio por el alguacil del Jurado, que hará constar en ellas con la firma del citado o de algun individuo de su familia o de un testigo a su ruego, en el caso de que los primeros no supiesen escribir, o de uno a ruego del Alguacil si aquellos se negaren a hacerlo, el día y hora verificada la citación y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que ocrean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestion bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará este un plazo racional para verificarlas, señalando en los terminos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 11.- Presentadas al Jurado una o mas denuncias, señalará el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y los denunciados.

La citación se hará por papeletas con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado, cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

Artículo 12.- El juicio se celebrará el día señalado, sino avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso habrá de justificar debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicandose a las partes en la forma y termino antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen conveniente para justificar sus cargos y descargos.

Así las partes que concurran al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a sus derechos e intereses.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra pieza, o en su defecto en la misma, y privadamente deliberarán para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará el fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precision, considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno, o que haya de procederse a latasación de daños y perjuicios, suspenderá el fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o mas de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará el





Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes, en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.

Artículo 13.- El nombramiento de peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado; y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

Artículo 14.- El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

Artículo 15.- Los fallos del Jurado serán ejecutivos.

Artículo 16.- Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia, el nombre y clase del denunciante y del denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante, y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado a las penas o correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda recibirla.

Artículo 17.- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado al Sindicato relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si solo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor, los respectivos importes de unos y de otros y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o mas de sus partícipes, o aquellos y estos a la vez.

Artículo 18.- El Sindicato haga efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente le corresponda, o ingresando desde luego en la caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

Villares de Orbigo, 11 de Junio de 1945.-

EL PRESIDENTE,

Matias Prieto

EL SECRETARIO, *int^{to}*

Manuel Garcia

Estas Ordenanzas y Reglamentos son copia literal y exacta de las aprobadas por la Junta general de Regantes con fecha 7 de Enero de 1934 y que se reproducen ahora por virtud de Orden de la Dirección Gral. de Obras Hidráulicas fecha 13 de abril de 1945, por haber sufrido extravío las primeras.

EL PRESIDENTE,

Matias Prieto

EL SECRETARIO, *int^{to}*

Manuel Garcia



7
76
hago estos proyectos de Ordenanzas y Reglamentos
por O. M. de 3 de Agosto de 1945, con la premisa de
suprimir todo lo relativo a la pesca en el art. 37.

El Director General,

Francisco Sureda



Coincide con el original
Madrid, 24.06.2004

El Jefe del Área del Dominio
Público Hidráulico

Carlos Villarroya Aldea
Carlos Villarroya Aldea